



EIBARKO HIRI ANTOLAKETARAKO PLAN OROKORRAREN 2. ALDAKETA,
ESTAZIÑO 118 JI ALDATZEKO ETA KOMUNITATE EKIPAMENDUKO SISTEMA OROKOR BERRI HAUEK SORTZEKO:
OSASUNEKOA ETA HILETA ZERBITZUTAKOA



2ª MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE EIBAR QUE MODIFICA LA AI. 118 ESTAZINO Y CREA
NUEVOS SISTEMAS GENERALES DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO: SANITARIO Y FUNERARIO

**2ª MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
URBANA DE EIBAR QUE MODIFICA LA AI. 118 ESTAZINO Y CREA
NUEVOS SISTEMAS GENERALES DE EQUIPAMIENTO
COMUNITARIO: SANITARIO Y FUNERARIO**

ABRIL 2012



EIBARKO HIRI ANTOLAKETARAKO PLAN OROKORRAREN 2. ALDAKETA,
ESTAZIÑO 118 JI ALDATZEKO ETA KOMUNITATE EKIPAMENDUKO SISTEMA OROKOR BERRI HAUEK SORTZEKO:
OSASUNEOA ETA HILETA ZERBITZUTAKOA



2ª MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE EIBAR QUE MODIFICA LA AI. 118 ESTAZINO Y CREA
NUEVOS SISTEMAS GENERALES DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO: SANITARIO Y FUNERARIO

MEMORIA JUSTIFICATIVA



1.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

1.1.- ANTECEDENTES:

El Plan General de Ordenación Urbana de Eibar fue aprobado con carácter definitivo, por el Consejo de Diputados de la Diputación de Gipuzkoa, con fecha 12 de diciembre del 2006 y su texto refundido fue aprobado por el acuerdo del Consejo de Diputados de 18 de diciembre de 2007, publicado en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa de 22 de enero de 2008.

Han transcurrido, por tanto, cuatro años desde su entrada en vigor, y se hace necesario actualizar su regulación para responder a algunas necesidades planteadas en este tiempo. Tres son las cuestiones que se incluyen en la presente Modificación :

- El cambio de la delimitación del Área Integrada 118 Estaziño.
- La creación de un sistema general de equipamiento comunitario sanitario en Otaola hiribidea 6-8.
- La creación de un sistema general de equipamiento comunitario funerario en Santaiñes kalea

La presente modificación es de las reguladas por el artículo 104 de la ley 2/2006, y se le aplican las previsiones de su apartado 1:

La revisión y cualquier modificación de las determinaciones de los planes urbanísticos deberá realizarse a través de la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones

En el caso del PGOU de Eibar su artículo 1.2.05.01.- *Rango de los expedientes de modificación establece que La modificación de las determinaciones del Plan General se sujetará a los trámites procedimentales que exijan el rango y la vinculación normativa que les correspondan, en función de su propia naturaleza y de la sistematización que al respecto se establece en el presente proyecto, salvo que se hubiese establecido expresamente en un expediente urbanístico de mayor rango, su adscripción a éste último.*

El artículo 53 de la ley 2/2006 define las materias consideradas como ordenación urbanística estructural, de cuya lectura se puede deducir que los contenidos de la presente modificación sí forman parte de la misma, por lo que la tramitación de la presente modificación puntual deberá ajustarse a las reglas propias de la tramitación de los instrumentos de planeamiento general. En concreto afecta a los puntos 1.f y 2.b y c del artículo:

- *La determinación de la red de sistemas generales que asegure la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico*
- *La determinación en suelo urbano de las áreas cuya ordenación se remita a plan especial*
- *La fijación de la edificabilidad urbanística*



Se ha denominado a la presente modificación de acuerdo con el Artículo 1.2.05.02.- del PGOU que indica que los expedientes de modificación del Plan General deberán titularse: "Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Eibar" con la posterior expresión que defina su contenido y alcance.

Por último se incorpora en el presente documento de modificación el Programa de participación ciudadana en el que se especifica, entre otros puntos, la forma de la preceptiva participación en el trámite del Consejo Asesor de Planeamiento Municipal.



1.2. ACTUACION INTEGRADA RESIDENCIAL 118 ESTAZIÑO

La Actuación Integrada de Estaziño, definida en el P.G.O.U., comprende un ámbito con una superficie de de 2.873 m², y una superficie neta, excluidas las dotaciones públicas, de 2.513 m². Siendo, por tanto, las dotaciones públicas de 360 m². La edificabilidad urbanística es de 6.685 m²; la edificabilidad física sobre rasante suma 5.529 m².

Se incluyen, en el interior del ámbito, terrenos pertenecientes a Eusko Trenbideak, con una superficie de 1.048,94 m², en los que se sitúan parte de la estación de tren y edificios anejos de su pertenencia. El resto de la superficie pertenece a propietarios privados, y sobre los terrenos se encuentran edificios obsoletos en situación de fuera de ordenación. El Plan general prevé el derribo de todos estos edificios, incluidos los pertenecientes a Euskotren, la apertura de una calle paralela a las traseras de Estaziño kalea y rematada por la nueva edificación al otro lado de dicha calle.

Posteriormente a la Aprobación Definitiva del PGOU, se ha redactado un P.A.U. (aprobado) y un Plan Especial de Ordenación Urbana, en un intento de acometer la gestión del Área Integrada.

Ya desde los primeros documentos definitorios del Plan General Eusko Trenbide Sarea ha mostrado sus reservas a la ordenación propuesta por el Plan General, que convierte sus terrenos en una parte más de la actuación propuesta. Es decir, los trata como un terreno privado más.

Con fecha 9 de octubre del 2007, la titular del departamento de Movilidad y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa emite una Orden Foral, referida al Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Eibar, que recoge el Informe favorable de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, con la siguiente observación entre otras:

B) “En materia de Infraestructura del Transporte, tal y como se señaló en el Pleno de octubre del 2006, la variante señalada en el Plan, así como la eliminación del tráfico ferroviario en el centro, tal y como aparecen en el documento, no son vinculantes del Departamento de Transportes y Obras Públicas.”

La citada observación vuelve a aparecer reseñada en el Acuerdo de Aprobación del Documento Refundido del P.G.O.U. de fecha 18 de diciembre del 2007, tras la presentación por parte del ayuntamiento de las correcciones anteriormente solicitadas.

Anteriormente, en el informe presentado por la C.O.P.V. en el apartado VII 2.b) “Afecciones a las determinaciones establecidas en el P.T.S. de la Red Ferroviaria en la C.A.P.V.” se dice



textualmente: “*que dentro de las actuales previsiones se encuentra el mantenimiento del actual trazado de la línea. En consecuencia, la propuesta contenida en el Planeamiento general debiera suprimirse*”.

Estos textos citados muestran claramente la poca disposición de Eusko Trenbideak a asumir la ordenación propuesta por el Plan general en el ámbito de la A.I.118 Estaziño.

Sin embargo, el P.G.O.U. de Eibar optó por no hacer suyas las recomendaciones de la C.O.P.V. mantuvo el trazado de la variante ferroviaria y el diseño urbano para el Área de Estaziño.

En posteriores reuniones con el gestor ferroviario, se mostraba favorable a rediseñar la Actuación Integrada de Estaziño, extrayendo los terrenos de su propiedad de la misma y recalificándola como Sistema General de Comunicaciones. Red Ferroviaria Exterior, lo que se adecua a las previsiones que maneja el Departamento y Eusko Trenbideak, y se refleja en el P.T.S.

Lo anterior unido a la dificultad de Gestión del Área Integrada a causa del hundimiento que se ha producido en el mercado inmobiliario, hace difícil desde el punto de vista económico cualquier actuación con el diseño propuesto por el P.G.O.U., así como la conveniencia detectada de modificar el trazado de la calle de nueva creación, de tal manera que desemboque enfrentada a Blas Etxeberria kalea, manteniéndose la conexión con Bittor Sarasketa kalea, hace necesario proceder a una modificación Puntual del Plan General para la Actuación Integrada de Estaziño.

La modificación no supone un incremento de la edificabilidad urbanística prevista en el plan, por lo que no es de aplicación la reserva de terrenos para vivienda protegida del artículo 80.2 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo. Así las disposiciones transitorias de la Ley 2/2006 dicen lo siguiente:

Disposición transitoria 4:

3.– El cumplimiento no será exigible para el planeamiento de ordenación pormenorizada pendiente de tramitación que desarrolle la ordenación estructural adaptada al cumplimiento de los estándares de vivienda de protección pública de la Ley 17/1994, y para las modificaciones de esa misma ordenación estructural en las que no se incremente la edificabilidad urbanística de uso residencial. Las modificaciones de ordenación estructural en que se produzca un incremento de la edificabilidad urbanística de uso residencial deberán cumplir con los estándares de vivienda sometida a algún régimen de protección pública establecidos en esta ley.

4.– No obstante lo anterior, el cumplimiento de los estándares y cuantías mínimos de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública será exigible a todos los planes de ordenación pormenorizada y a los programas de actuación urbanizadora no



aprobados definitivamente en el plazo de dos años en el caso de planes y de treinta meses en el caso de programas, ambos plazos a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta ley.

La modificación puntual que se plantea se refiere a un área de suelo urbano no consolidado para el que se desarrolló y aprobó un Programa de Actuación Urbanizadora, con anterioridad al plazo de dos años que marca la disposición transitoria cuarta de la Ley 2/2006.

La figura de modificación puntual del Plan General es necesaria, y por eso se utiliza, para poder excluir del ámbito los terrenos de Eusko Trenbideak y poderlos calificar como Sistema General, así como para excluir la necesidad de tramitar Plan Especial para su desarrollo, pasando el ámbito de Área de ordenación remitida (AOR) a Ordenación Genérica (OG).

Como más adelante se verá, esta Modificación Puntual reduce el ámbito de la Actuación Integrada, recalifica los terrenos de Eusko Trenbideak a Sistema General (calificación más acorde con la realidad), modifica el diseño edificatorio propuesto inicialmente, modifica el trazado de la nueva calle, mantiene aproximadamente la edificabilidad urbanística rediciéndola ligeramente, pero reduce de forma significativa la edificabilidad física sobre rasante, simplifica la gestión al simplificar los instrumentos de desarrollo, y, en definitiva, soslaya los impedimentos que hacen inviable la gestión del ámbito.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se plantea la modificación del ámbito de la A.I.118 Estaziño, clasificando los actuales terrenos, instalaciones y edificios de Eusko Trenbideak como Sistema General de Comunicaciones – Red Ferroviaria Exterior. La superficie de terreno que queda dentro del ámbito pasa de 2.873 m² a 1.881,92 m².

Se reordena la manzana comprendida entre las calles Estaziño, Pagaegi e Ibagain, planteando nuevas alineaciones a la edificación propuesta. El vial de nueva creación conecta con Bittor Sarasketa kalea en su encuentro con el nº13 de Estaziño kalea, permitiendo, de esta manera, la peatonalización de Estaziño Kalea. Este nuevo vial discurre en su parte alta paralelo a Estaziño kalea para después ir a conectar con Pagaegi kalea a la altura de Blas Etxeberria kalea.

La modificación no supone un incremento de la edificabilidad urbanística prevista en el Plan General.

Se modifica la edificabilidad media asignada al ámbito con el objetivo de viabilizar el desarrollo urbanístico del ámbito reduciendo la edificabilidad urbanística previa.



El criterio de ordenación del ámbito se modifica, introduciéndolo en la ordenación pormenorizada, y se plantea el desarrollo de la Actuación Integrada a través de un P.A.U. y un Estudio de Detalle.

	P.G.O.U.	Modificación propuesta	Justificación normativa
Superficie del ámbito	2.873 m ²	1.881,92 m ²	
Superficie neta	2.513 m ²	1.881,92 m ²	
Edificabilidad sobre rasante	5.529 m ²	4.328,42 m ²	artículo 77 LS 4.328,42 m ² = 1.881,92 m ² * 2,30
Edificabilidad total	6.685 m ²	5.078,25 m ²	
Aprovechamiento Tipo	2,23	2,36	
Aprovechamiento homogeneizado	5.607 m ² c uso caract.	4.450,16 m ² c uso caract.	

Del cuadro anterior puede apreciarse que la edificabilidad física sobre rasante es de 2,30 m²t/m²s, por lo que se cumple con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo y se reduce la edificabilidad urbanística.

Le son de aplicación al ámbito las exigencias del artículo 17 del Decreto 105/2008 de medidas urgentes de desarrollo de la ley 2/2006 que establece que la ordenación pormenorizada de áreas de suelo urbano no consolidado cuyo uso predominante sea el residencial y cuyo desarrollo se prevea mediante actuaciones integradas deberá establecer para dotaciones locales y con carácter de mínimas las reservas de terrenos establecidas en el artículo 79.2 de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo. Se justificará el cumplimiento de las reservas de dotaciones públicas, equipamiento privado y aparcamientos, o su indemnización sustitutoria, en el PAU que desarrolla el ámbito.

La reserva de vegetación se cumple parcialmente en el ámbito, con la plantación de 25 árboles, y el resto de árboles a plantar, hasta 40, se materializarán en la Actuación de dotación pública 1 Olaldekosoloa.

PROPIEDAD DE LOS TERRENOS OBJETO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL

El artículo 70.ter de la Ley de Bases de Régimen Local establece: *cuando una alteración de la ordenación urbanística, que no se efectúe en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro*

En cumplimiento de dicho artículo se hace constar que las fincas registrales afectadas por el presente documento son las siguientes:



Fincas registrales
1038
1062
1092
1121
3020
990

Se hace constar en el expediente la identidad de los propietarios y titulares de derechos reales sobre dichas fincas en los últimos 5 años incorporando al mismo las certificaciones registrales solicitadas a tal efecto.



1.3 ACTUACION DE EJECUCION DE DOTACION PÚBLICA SANITARIA 1 OLALDEKOSOLOA

La necesidad comarcal de centros hospitalarios especializados en la atención a personas con enfermedades crónicas complejas deriva del cambio en la epidemiología de las enfermedades crónicas y en las necesidades de cuidados que se derivan.

Osakidetza y este Ayuntamiento convinieron en la necesidad de construir un equipamiento sanitario en el área del Bajo Deba al objeto de mejorar las infraestructuras sanitarias públicas, en el contexto de la estrategia de crónicos. Para la instalación de este equipamiento sanitario se buscaba un solar con unas condiciones concretas: dentro del núcleo urbano y preferentemente con situación céntrica; con vías de acceso ya disponibles, con facilidad para el acceso por transporte urbano y posibilidad de parking próximo y una superficie superior a los 6.600m²

Con fecha 13 de diciembre de 2011, fue suscrito un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Eibar y OSAKIDETZA–SVS, al objeto de regular los compromisos de cada parte para hacer posible la construcción en el municipio de Eibar de un nuevo equipamiento sanitario (Hospital de Subagudos). El Ayuntamiento de Eibar y Osakidetza-S.V.S. se comprometen a aunar esfuerzos para poder llevar a cabo la construcción de un nuevo equipamiento sanitario en el municipio, con una dimensión y funcionalidad suficiente para atender las necesidades actuales y futuras de la población de Eibar y contribuir a aumentar la oferta de camas de Osakidetza – S.V.S. para pacientes de subagudos en la localidad más poblada y mejor comunicada de la zona central del eje Bilbao-Donostia.

En concreto, el nuevo Hospital se levantará sobre una parcela sita en la Avenida de Otaola 6-8 del municipio, ocupada antiguamente por la empresa Mendiguren y Zarraua, con una superficie registral de 7.444m². Está ubicada entre la avenida Otaola, con la que la limita al Sur, y el río Ego, en su parte Norte, dentro de la trama Urbana de Eiba

Por parte del Ayuntamiento se adoptó el compromiso de Iniciar antes del fin año los trámites necesarios para proceder a la modificación del P.G.O.U con el objeto de calificar la finca como equipamiento sanitario.

Osakidetza ha establecido el Plan Funcional del Hospital de Subagudos en Eibar. En su programa incluye Cinco Unidades de Hospitalización con una dotación total de 140 camas de las cuales se estima contar con una ocupación continua de 110 camas. El edificio contará además con: hospital de día médico, hospitalización a domicilio, área de consultas externas, punto de atención continuada, servicio de rehabilitación, centro de salud mental extrahospitalaria, telemedicina y área de radiodiagnóstico. También contará con un aparcamiento con capacidad para 150-200 plazas.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE



El Plan General de Ordenación de Eibar, sitúa la parcela de Otaola 6 en suelo clasificado como urbano y en una parcela cuya calificación pormenorizada es la de Actividades Económicas Comunes. Establecía un aprovechamiento correspondiente al preexistente (que estaba consolidado 9.600m²), y asignaba nuevas alineaciones con una ocupación de 5.000m². El edificio se encontraba en régimen de situación tolerada, en caso de sustitución se establecían nuevas alineaciones máximas (Plano XII O-AL-AO-2C de Alineaciones y Rasantes). En la nueva alineación se establece la obligación de separarse del río Ego 7 m. y generar un vial.

En la ficha del ámbito A.8.2. del Plan, en el que se incluye la parcela, se establecen los criterios y objetivos de ordenación del ámbito entre los que están:

- * Se propone ampliar en un carril, el vial que conecta Torrekua con Otaola, de forma que la manzana que se formaliza entre este último, Barrenengua, Otaola y Torrekua funcione como una gran "rotonda urbana".
- * Recuperar el paseo de ribera cuando se vaya produciendo la sustitución de las edificaciones industriales existentes.

Después de la adquisición de la parcela, el Ayuntamiento de Eibar ha puesto en marcha el Proyecto de ampliación de un carril del vial que conecta Torrekua con Otaola (de forma que la manzana que se formaliza entre este último, Barrenengua, Otaola y Torrekua funcione como una gran "rotonda urbana"). Parte del suelo de la antigua parcela industrial, ahora propiedad del Ayuntamiento, se va a destinar a la citada ampliación y a la pasarela peatonal que va a conectar Amaña con Otaola. Con ello se va a cumplir uno de los objetivos establecido en el PG. Y el resto de la parcela se va a calificar como sistema general de equipamiento comunitario sanitario.

Como objetivo del ámbito se mantendrá el “recuperar el paseo de ribera cuando se vaya produciendo la sustitución de las edificaciones industriales existentes”. Se cambiará sin embargo la calificación pormenorizada de la parcela que pasará a estar destinada a un uso de equipamiento comunitario sanitario, constituyendo un sistema general.

El Plan General de Ordenación Urbana de Eibar define en su título 5 los Sistemas Generales. Estos se delimitan en los Planos de Estructura Orgánica y Usos Globales, con una trama específica para cada una de las categorías de los mismos, entre las que se encuentra el Sistema General de equipamiento comunitario.

En el artículo 5.1.02.02 se regulan los sistemas generales, remitiendo al “*TITULO 8 NORMATIVA DE USOS*” la regulación particular de cada uno de los usos a que se vinculan los elementos de los sistemas generales, incluyendo las condiciones que habrán de respetarse en su ejecución.

En este caso se trata de un uso de equipamiento, del tipo Sanitario definido por el PGOU : Comprende las actividades destinadas a la orientación, prevención, información, administración y prestación de servicios médicos o quirúrgicos y hospitalarios, así como las actividades complementarias de la principal



El desarrollo de los sistemas generales o elementos de los mismos se efectuará mediante la redacción del proyecto técnico que corresponda, en función de la materia específica. No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la necesidad de que la ejecución de cualquier otro elemento de los sistemas generales se efectúe mediante Plan Especial, cuando sea preciso reajustar las reservas de suelo previstas en el Plan General o cuando resulte conveniente precisar la coordinación entre la implantación del elemento y su entorno más inmediato. En este caso la entidad de la implantación del nuevo uso supera el concepto de “reajuste de la reserva” por lo que se considera necesario tramitar una Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Eibar, para crear el nuevo sistema general de equipamiento comunitario sanitario.

En cuanto al tipo de actuación se trataría de una actuación de ejecución de dotación pública de la red de sistemas generales, de las reguladas en el art. 139 de la ley 2/2006, con la especificidad de que en este caso no es precisa la expropiación por haber adquirido el Ayuntamiento la parcela por compraventa.

Al tratarse de una actuación de ejecución de una dotación pública y, conforme al artículo 135 de la ley 2/2006, no son precisas ni la tramitación de Programa de Actuación Urbanizadora ni de Proyecto de Reparcelación, ni tampoco la delimitación de área de reparto. Si necesitará una ordenación pormenorizada, que se recoge en esta Modificación, y la aprobación del proyecto de obra de la dotación pública.

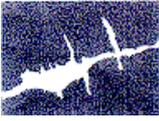
Se incluirá una nueva ficha en el PGOU para recoger los parámetros urbanísticos y la ordenación detallada de la dotación hospitalaria, como se explica más adelante.

NUEVAS PREVISIONES DE PLANEAMIENTO

Dentro del nuevo equipamiento se prevé para el Hospital una ocupación máxima de 5.500 metros cuadrados (algo mayor que la actualmente establecida por el PG para el uso industrial) al objeto de posibilitar el mayor número de plazas de aparcamiento. Se prevé que dicha ocupación máxima pueda ser ocupada únicamente en las plantas situadas bajo la rasante de Otaola Hiribidea (dos semisótanos), pero en plantas altas las necesidades del uso reducen la superficie ocupada por planta, que en planta baja será de 3.325m². Sobre la alineación máxima prevista de la planta baja, se prevén tres plantas más para el uso de equipamiento sanitario, que podrán volar 1 m sobre dicha alineación.

El perfil previsto es de 2 semisótanos y un número máximo de plantas altas de 4 desde Otaola Hiribidea. El desnivel con la calle Torrekua, permite construir dos plantas de semisótano con acceso desde la urbanización interior. El primer sótano se destinará a garajes y el segundo a equipamiento sanitario.

Estamos en un entorno de edificios industriales en altura, con alturas parciales superiores al nuevo uso previsto. Tomamos como referencia la previsión para el ámbito colindante, A. I. 203.01 OTOLA 10-12-14-14bis-16. La ficha del Plan prevé un perfil sobre rasante de la Avenida Otaola de 4 plantas (baja más tres) con uso de Actividades Económicas. A dicho perfil le corresponde una altura máxima (definida por las alturas máximas libres de las ordenanzas, art. 9.6.04 y 9.6.05 y un canto de forjado medio de 50cm) de 20,40m. El artículo



9.3.13 de las Ordenanzas prevé además que en la implantación de un uso alternativo se debe de respetar la altura máxima, pudiendo rebasarse en un máximo de 1,20m.

La altura máxima para el nuevo edificio equipamental será de 21m desde la rasante de la planta baja, esta quedará a +/- 1m de la rasante de Otaola Hiribidea. Si aplicamos nuevamente los arts. 9.6.04 y 9.6.05 que definen las alturas máximas y mínimas libres para el nuevo uso, nos permite encajar el perfil previsto, sin superar la altura máxima actualmente establecida por el PG para la parcela contigua. Se ha previsto además que dentro de esa altura máxima se incluyan las instalaciones necesarias para el uso.

La edificabilidad máxima prevista, según el programa aportado por Osakidetza para el edificio de hospital es de 23.500 m², de los que 18.000m² se destinarían al uso de equipamiento hospitalario y el resto al uso de garajes vinculados al uso dotacional principal. Se incluyen en este computo las dos plantas de semisótano situadas bajo la rasante de Otaola Hiribidea.

Por otro lado, la actuación prevista está afectada por la zona de servidumbre del río Ego, por lo que debe cumplir la legislación vigente al respecto. Este cumplimiento debe ser valorado por la Dirección de Aguas del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

Las Modificaciones previstas no modifican la Clasificación de Suelo. No afectan a Suelo No Urbanizable ni a zonas ambientalmente sensibles, por lo que no es preciso tramitar un Estudio de Impacto Ambiental.

Otro aspecto a tener en cuenta, que afectan a la nueva parcela de Equipamiento Sanitario, es la Declaración de Calidad de Suelo. En la Actualidad la parcela está declarada compatible con el Uso Industrial previsto. Ante el Cambio de Calificación, que conlleva un nuevo Uso, se debe de obtener la nueva Declaración de Calidad de Suelo compatible con el nuevo uso previsto, con anterioridad a la aprobación definitiva del cambio de calificación.

La Ley 37/2003 del Ruido, establece que no podrán concederse nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas, excepto en las zonas de protección acústica especial y en las zonas de situación acústica especial, en las que únicamente se exigirá el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables.

Los ayuntamientos, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas, podrán conceder licencias de construcción de las edificaciones aludidas en el apartado anterior aun cuando se incumplan los objetivos de calidad acústica en él mencionados, siempre que se satisfagan los objetivos establecidos para el espacio interior.

Será necesario realizar un estudio acústico previamente a la concesión de la licencia de edificación y si no se cumplen las condiciones citadas sería necesario o bien condicionar la



concesión a la adopción de medidas que permitan cumplir dichos objetivos o bien habría de justificarse la existencia de razones excepcionales de interés público que fundamentasen la concesión de licencia a la nueva construcción.

PROPIEDAD DE LOS TERRENOS OBJETO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL

El artículo 70.ter de la Ley de Bases de Régimen Local establece: cuando una alteración de la ordenación urbanística, que no se efectúe en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro

En cumplimiento de dicho artículo se hace constar que las fincas registrales afectadas por el presente documento son las siguientes:

Finca registral
2106

Se hace constar en el expediente la identidad de los propietarios y titulares de derechos reales sobre dichas fincas en los últimos 5 años incorporando al mismo las certificaciones registrales solicitadas a tal efecto.



1.4 ACTUACION INTEGRADA DOTACIONAL 142 TXALTXAKUA

Existe una demanda real en el municipio para la construcción de un equipamiento comunitario funerario, dedicado específicamente al uso de tanatorio, dado que el único existente es muy reciente y de pequeñas dimensiones, insuficiente para las necesidades de la ciudad.

En el PGOU existe una previsión de Sistema General de equipamiento comunitario con uso funerario en la zona de Altamira, que podría albergar entre otros usos el de tanatorio, pero a día de hoy no existe ninguna previsión sobre su materialización, siendo más bien dudosa la perspectiva de que se vaya a desarrollar ni siquiera a medio o largo plazo.

Una concreta empresa funeraria ha propuesto la ubicación de este equipamiento en la parcela ocupada por el ya derribado caserío Txaltxakua, en las traseras del edificio industrial de Otaola Hiribidea 11, junto a la ampliación de las piscinas descubiertas y el centro comercial Eroski.

Teniendo en cuenta la situación de colmatación de la ciudad, la ubicación propuesta se considera correcta puesto que cumple los requisitos de adecuado acceso rodado y peatonal y disponibilidad de aparcamiento en el entorno. Además no existen edificios con uso residencial en las inmediaciones.

En el PGOU vigente el terreno propuesto tiene la calificación de Sistema General de Comunicaciones, previéndose en el mismo la construcción de una rotonda que tenía por objeto enlazar con un nuevo vial paralelo a Otaola, que preveía la primera redacción del PGOU. Finalmente el PGOU aprobado definitivamente no recogió la previsión de construcción de ese vial, pero contradictoriamente mantuvo la referente a la construcción de la rotonda, por lo que es evidente que actualmente es una previsión carente de lógica y resulta idóneo modificarla y darle un nuevo uso. Además parte del terreno que ahora se califica con destino a equipamiento funerario tiene la calificación de sistema general de equipamiento deportivo, que no puede verse reducida, consecuentemente se sustituirá por la calificación para el mismo destino de una superficie similar en la zona más próxima hacia la autopista.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE

El uso propuesto es el de equipamiento del tipo Servicios Funerarios definido así por el PGOU: Comprende las instalaciones relativas a Tanatorio, eliminación de los cadáveres y servicios de las agencias y empresas funerarias.

Se trata pues de ejecutar un nuevo equipamiento comunitario, en este caso de titularidad privada, por tanto se modifica el PGOU creando una nueva unidad de actuación. Se



trata de suelo urbano, pero la urbanización de la zona no tiene las dimensiones y características necesarias para implantar la citada dotación funeraria, por lo que se trata de suelo urbano no consolidado.

Siguiendo la clasificación de tipos de actuación utilizado por la ley 2/2006 y el PGOU de Eibar, y al tratarse de un actuación en suelo urbano no consolidado por la urbanización se trataría en este caso de una nueva actuación integrada, de uso dotacional, y no residencial como la práctica totalidad de las actuaciones definidas por el PGOU.

En la actuación se delimita una unidad de actuación y da lugar a un solar único. Se establece un régimen de ejecución privado, ya que se trata de una actuación derivada de la iniciativa privada y, por ello, el sistema de actuación que se establece es el sistema de concertación.

No se delimita un área de reparto puesto que toda la legislación relativa a la técnica del aprovechamiento tipo y las áreas de reparto está derogada y no parece pertinente aplicarla a las nuevas unidades que se creen, aunque se mantenga en las ya existentes en el PGOU por aplicación de la Disposición Transitoria sexta de la Ley 2/2006.

En cuanto a la denominación de la nueva actuación integrada se le denominará Txaltxakua, que es el nombre del caserío que existía previamente en los terrenos que forman la Unidad.

Se incluye una nueva ficha de actuación integrada en el PGOU que recoge las determinaciones de ordenación que se detallan a continuación.

NUEVAS PREVISIONES DE PLANEAMIENTO

Se crea una nueva Unidad de Ejecución, conformando una unidad de actuación en suelo urbano no consolidado, cuyo uso principal es el de equipamiento privado. Los parámetros urbanísticos se recogen en la ficha del ámbito y son los siguientes: la superficie de la unidad es de 2.100 m², siendo la ocupación máxima en planta de la futura edificación de 1.000 m², y la edificabilidad máxima de 2.000 m². El perfil previsto es el de Planta baja y una planta alta de las mismas dimensiones. El uso principal será el de equipamiento privado, estando previsto también que una parte de la futura edificación se destine a plazas de garaje para utilización de los usuarios del equipamiento. La edificabilidad física sobre rasante de la Unidad es de 0,95 m² c / m² de suelo, en todo caso no es de aplicación en este ámbito el artículo 77 porque el uso no es residencial y, porque además el nuevo equipamiento tiene consideración de sistema general.

Por otro lado, la actuación prevista está afectada por la zona de protección de la autopista AP-8, por lo que debe cumplir la normativa vigente al respecto. Este cumplimiento debe ser valorado por el Departamento de Infraestructuras viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa.



PROPIEDAD DE LOS TERRENOS OBJETO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL

El artículo 70.ter de la Ley de Bases de Régimen Local establece: cuando una alteración de la ordenación urbanística, que no se efectúe en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro

En cumplimiento de dicho artículo se hace constar que las parcelas afectadas por el presente documento y sus titulares, entre 2007 y 2012, son las siguientes:

En cumplimiento de dicho artículo se hace constar que las fincas registrales afectadas por el presente documento son las siguientes:

Fincas registrales
2623
2625
3253
3252
2285
2624
3249
451

Se hace constar en el expediente la identidad de los propietarios y titulares de derechos reales sobre dichas fincas en los últimos 5 años incorporando al mismo las certificaciones registrales solicitadas a tal efecto.



2. NORMAS URBANÍSTICAS

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 4.1.04.03.- Áreas de ordenación remitida (AOR)

Artículo 4.1.11.01.- Delimitación de áreas de reparto.

Artículo 4.1.16.- Coeficientes de ponderación

Artículo 4.1.21.- Unidades de ejecución en suelo urbano

Artículo 4.1.23.- División en zonas y ordenanzas de las mismas

Artículo 8.2.02.01.- Uso global y pormenorizado

.- ARTÍCULOS QUE SE MODIFICAN:



2.1. Artículo 4.1.04.03.- Áreas de ordenación remitida (AOR)

MODIFICACIÓN: Se suprime la inclusión del área de Estaziño de la relación de áreas de ordenación remitida, ya que con la presente modificación es el PGOU el que establece su ordenación pormenorizada.

B.1.- Artículo vigente:

Son aquellas áreas en las que el Plan General establece que la ordenación pormenorizada se efectúe mediante un Plan Especial de Reforma Interior o, en su caso, de Rehabilitación.

En el presente “*TITULO 4*” de estas Normas se recogen los usos, intensidades y tipologías edificatorias a las que debe ajustarse la actuación en las diferentes Áreas de Ordenación Remitida.

Concretamente, el Plan determina algunos de los siguientes parámetros: altura máxima; ocupación sobre y bajo rasante; usos y aprovechamientos; y la localización, características y configuración de determinados elementos estructurantes del conjunto de la ciudad (vías de comunicación, espacios libres, etc.).

Las Áreas de Ordenación Remitida que se delimitan en el “*Tomo I Ordenación Plano X Tipos de Ordenación*” son las siguientes:

			AREAS DE ORDENACION REMITIDA	SUPERFICIE (m²s)
SUnc	AOR	02	PLAN ESPECIAL MATSARIA	48.375
SUnc	AOR	03	PLAN ESPECIAL MURRATEGI	8.992
SUnc	AOR	04	PLAN ESPECIAL TXONTA	140.601
SUnc	AOR	06	PLAN ESPECIAL BLAS ETXEBARRIA 3	3.783
SUnc	AOR	07	PLAN ESPECIAL ESTAZIÑO	2.873
			TOTAL	204.625

Por otra parte se establecen unos ámbitos de ordenación remitida que afectan a diversas dotaciones de las contempladas en el presente proyecto:

			AREAS DE ORDENACION REMITIDA	SUPERFICIE (m²s)
SUnc	AOR	05	PLAN ESPECIAL EGIGUREN	7399
SUnc	AOR	07	PLAN ESPECIAL DEL PARQUE DEL SAKUN	16.886
SUnc	AOR	08	PLAN ESPECIAL DEL PARQUE DE ASUA ERREKA	14.314
SUnc	AOR	09	PLAN ESPECIAL DEL PARQUE DE ARMAGIN	6.855
SUnc	AOR	10	PLAN ESPECIAL DEL ENTORNO DE LA ERMITA DE AZITAIN	11.493
SUnc	AOR	11	PLAN ESPECIAL DE REORDENACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBERADOS POR EL FERROCARRIL	61.998
SUnc	AOR	12	PLAN ESPECIAL PARA LA VARIANTE FERROVIARIA	29.955
			TOTAL	148.900

En el Programa de Actuación del presente Plan se señalan los plazos en los que debe ser aprobado el planeamiento Especial de cada una de las Áreas de Ordenación Remitida.



B.2.- Artículo modificado:

Son aquellas áreas en las que el Plan General establece que la ordenación pormenorizada se efectúe mediante un Plan Especial de Reforma Interior o, en su caso, de Rehabilitación.

En el presente “*TITULO 4*” de estas Normas se recogen los usos, intensidades y tipologías edificatorias a las que debe ajustarse la actuación en las diferentes Áreas de Ordenación Remitida.

Concretamente, el Plan determina algunos de los siguientes parámetros: altura máxima; ocupación sobre y bajo rasante; usos y aprovechamientos; y la localización, características y configuración de determinados elementos estructurantes del conjunto de la ciudad (vías de comunicación, espacios libres, etc.).

Las Áreas de Ordenación Remitida que se delimitan en el “*Tomo I Ordenación Plano X Tipos de Ordenación*” son las siguientes:

			ÁREAS DE ORDENACIÓN REMITIDA	SUPERFICIE (m²s)
Sunc	AOR	02	PLAN ESPECIAL MATSARIA	48.375
Sunc	AOR	03	PLAN ESPECIAL MURRATEGI	8.992
Sunc	AOR	04	PLAN ESPECIAL TXONTA	140.601
Sunc	AOR	06	PLAN ESPECIAL BLAS ETXEBARRIA 3	3.783
			TOTAL	201.751

Por otra parte se establecen unos ámbitos de ordenación remitida que afectan a diversas dotaciones de las contempladas en el presente proyecto:

				ÁREAS DE ORDENACION REMITIDA	SUPERFICIE (m²s)
SUnc	AOR		05	PLAN ESPECIAL EGIGUREN	7399
SUnc	AOR		07	PLAN ESPECIAL DEL PARQUE DEL SAKUN	16.886
SUnc	AOR		08	PLAN ESPECIAL DEL PARQUE DE ASUA ERREKA	14.314
SUnc	AOR		09	PLAN ESPECIAL DEL PARQUE DE ARMAGIN	6.855
SUnc	AOR		10	PLAN ESPECIAL DEL ENTORNO DE LA ERMITA DE AZITAIN	11.493
SUnc	AOR		11	PLAN ESPECIAL DE REORDENACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBERADOS POR EL FERROCARRIL	61.998
SUnc	AOR		12	PLAN ESPECIAL PARA LA VARIANTE FERROVIARIA	29.955
				TOTAL	148.900

En el Programa de Actuación del presente Plan se señalan los plazos en los que debe ser aprobado el planeamiento Especial de cada una de las Áreas de Ordenación Remitida.



2.2. Artículo 4.1.11.01.- Delimitación de áreas de reparto.

MODIFICACIÓN: Se modifican los datos relativos al área de reparto de Estaziño, ya que ha cambiado su delimitación y su edificabilidad media y, en consecuencia, su aprovechamiento tipo.

B.1.- Artículo vigente:

Con la sola excepción de aquellos a los que se hace referencia en el “Artículo 4.1.11.03.- Terrenos no incluidos en áreas de reparto” del presente epígrafe, la totalidad de los terrenos clasificados como Suelo Urbano quedan integrados en el ámbito de áreas de reparto.

El presente Plan General delimita, conforme aparece reflejado gráficamente en los planos del “Tomo IV Gestión”, las siguientes áreas de reparto:

AREAS DE REPARTO							
CODIGO			DENOMINACION	SUPERFICIE (m ² s)		APROV.TIPO At (m ² c uso carac./ m2s)	USO CARACT.
Sunc	AR	105	ARTEGIETA 3-5	388		3,58	Vivienda VPO
Sunc	AR	106	ASOLA_IGARTZA 1-3-5	1.041		2,57	Vivienda Libre
Sunc	AR	107	GARAJES ARTEGIETA	1.896		2,62	Garajes
Sunc	AR	108	ASOLA_IGARTZA	5.561		2,46	Vivienda VPO
Sunc	AR	109	ARANE-URTZAILE	7.784		1,20	Vivienda Libre
Sunc	AR	112	SOSTOA-TARREN 14	1.142		3,24	Vivienda Libre
Sunc	AR	115	UBITXA 8-10-12-14	2.359		5,07	Vivienda Libre
Sunc	AR	116	UBITXA 13-15	962		4,00	Vivienda Libre
Sunc	AR	117	BLAS ETXEBARRIA 3	3.783		3,65	Vivienda Libre
Sunc	AR	118	PLAN ESPECIAL ESTAZIÑO	2.873		2,23	Vivienda Libre
Sunc	AR	119	IBARGAIN	2.302		3,31	Vivienda Libre
Sunc	AR	120	FERMIN CALBETON 11	486		3,72	Vivienda Libre
Sunc	AR	121	BITTOR SARASKETA 1	1.468		3,41	Vivienda Libre
Sunc	AR	122	BITTOR SARASKETA 9	920		3,90	Terciario y Usos Compatibles
Sunc	AR	124	ERREKATXU	9.883		2,72	Vivienda Libre
Sunc	AR	125	PLAN ESPECIAL TXONTA	140.601		0,87	Vivienda Libre
Sunc	AR	126	IPARRAGIRRE 10	3.923		1,45	Vivienda VPO
Sunc	AR	129	JARDIÑETA	5.000		1,82	Vivienda VPO
Sunc	AR	130	LEGARRE-GAIN	2.170		5,27	Vivienda VPO
Sunc	AR	131	SOSTOA 9-11-13	2.328		3,21	Vivienda Libre
Sunc	AR	132	ARRAGÜETA 9-11-13-15-17-19-21-23	2.125		3,87	Vivienda Libre
Sunc	AR	135	UBITXA 24	3.564		1,90	Vivienda VPO
Sunc	AR	136	PLAN ESPECIAL MURRATEGI	8.992		0,00	Vivienda Libre
Sunc	AR	137	ERREBAL	5.005		2,94	Terciario y Usos Compatibles
Sunc	AR	139	MEKOLA 4	2.430		1,20	Vivienda Libre
Sunc	AR	140	AZITAIN BIDE 2B	6.005		1,99	Vivienda VPO
Sunc	AR	141	JARDIÑETA 34	662	225.654	5,56	Vivienda Libre
Sunc	AR	203	OTAOLA 10-12-14-14BIS-16	5.691		2,63	Actividad Económica
Sunc	AR	207	PLAN ESPECIAL MATSARIA	48.375	54.066	1,90	Actividad Económica



B.2.- Artículo modificado:

Con la sola excepción de aquellos a los que se hace referencia en el “Artículo 4.1.11.03.- Terrenos no incluidos en áreas de reparto” del presente epígrafe, la totalidad de los terrenos clasificados como Suelo Urbano quedan integrados en el ámbito de áreas de reparto.

El presente Plan General delimita, conforme aparece reflejado gráficamente en los planos del “Tomo IV Gestión”, las siguientes áreas de reparto:

ÁREAS DE REPARTO					
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE (m ² s)	APROV. TIPO At (m ² c uso carac/m ² s)	USO CARACT.	
Su A 10 nc R 5	ARTEGIETA 3-5	388	3,58	Vivienda VPO	
Su A 10 nc R 6	ASOLA-IGARTZA 1-3-5	1.041	2,57	Vivienda Libre	
Su A 10 nc R 7	GARAJES ARTEGIETA	1.896	2,62	Garajes	
Su A 10 nc R 8	ASOLA_IGARTZA	5.561	2,46	Vivienda VPO	
Su A 10 nc R 9	ARANE-URTZAILE	7.784	1,20	Vivienda Libre	
Su A 11 nc R 2	SOSTOA-TARREN 14	1.142	3,24	Vivienda Libre	
Su A 11 nc R 5	UBITXA 8-10-12-14	2.359	5,07	Vivienda Libre	
Su A 11 nc R 6	UBITXA 13-15	962	4,00	Vivienda Libre	
Su A 11 nc R 7	BLAS ETXEBARRIA 3	3.783	3,61	Vivienda Libre	
Su A 11 nc R 8	ESTAZIÑO	1.882	2,36	Vivienda Libre	
Su A 11 nc R 9	IBARGAIN	2.302	3,31	Vivienda Libre	
Su A 12 nc R 0	FERMÍN CALBETON 11	486	3,72	Vivienda Libre	
Su A 12 nc R 1	BITTOR SARASKETA 1	1.468	3,41	Vivienda Libre	
Su A 12 nc R 2	BITTOR SARASKETA 9	920	3,90	Terciario y Usos Compatibles	
Su A 12 nc R 4	ERREKATXU	9.883	2,93	Vivienda Libre	



Su nc	A R	12 5	PLAN ESPECIAL TXONTA	140.601		0,87	Vivienda Libre
Su nc	A R	12 6	IPARRAGIRRE 10	3.923		1,45	Vivienda VPO
Su nc	A R	12 9	JARDIÑETA	5.000		1,82	Vivienda VPO
Su nc	A R	13 0	LEGARRE-GAIN	2.170		5,27	Vivienda VPO
Su nc	A R	13 1	SOSTOA 9-11-13	2.328		3,21	Vivienda Libre
Su nc	A R	13 2	ARRAGÜETA 9-11-13- 15-17-19-21-23	2.125		3,87	Vivienda Libre
Su nc	A R	13 5	UBITXA 24	3.564		1,90	Vivienda VPO
Su nc	A R	13 6	PLAN ESPECIAL MURRATEGI	8.992		0,00	Vivienda Libre
Su nc	A R	13 7	ERREBAL	5.005		2,94	Terciario y Usos Compatibles
Su nc	A R	13 9	MEKOLA 4	2.430		1,20	Vivienda Libre
Su nc	A R	14 0	AZITAIN BIDE 2B	6.005		1,99	Vivienda VPO
Su nc	A R	14 1	JARDIÑETA 34	662	224.66 2	5,56	Vivienda Libre
Su nc	A R	20 3	OTAOLA 10-12-14- 14BIS-16	5.691		2,63	Actividad Económica
Su nc	A R	20 7	PLAN ESPECIAL MATSARIA	48.375	54.066	1,90	Actividad Económica



2.3. Artículo 4.1.16.- Coeficientes de ponderación

MODIFICACION: Se modifica el dato relativo al aprovechamiento tipo de Estaziño, que varia con la presente Modificación.

B.1.- Artículo vigente:

Se determinan los coeficientes de ponderación de los diferentes usos y tipologías, a partir de los valores residuales de suelo calculados por aplicación de las Normas Técnicas de Valoración Catastral aprobadas por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

AREA REPARTO	DENOMINACION	USOS	Coef.Pond.	APROV.TIPO
				(m ² c uso carac./m ² s)
AR 105	ARTEGIETA 3-5	Vivienda VPO	1,00	3,58
		Vivienda Libre	0,00	
		Terciario	0,00	
		Garajes	1,63	
AR 106	ASOLA-IGARTZA 1-3-5	Vivienda VPO	0,00	2,57
		Vivienda Libre	1,00	
		Terciario	0,00	
		Garajes	0,23	
AR 107	GARAJES ARTEGIETA	Garajes	1,00	2,62
AR 108	ASOLA IGARTZA	Vivienda VPO	1,00	2,46
		Vivienda Libre	0,00	
		Terciario	0,00	
		Garajes	1,62	
AR 109	ARANE-URTZAILE	Vivienda Libre	1,00	1,20
		Terciario	0,70	
		Garajes	0,24	
AR 112	SOSTOA-TARREN 14	Vivienda VPO	0,00	3,24
		Vivienda Libre	1,00	
		Terciario	0,00	
		Garajes	0,26	
AR 115	UBITXA 8-10-12-14	Vivienda Libre	1,00	5,07
		Terciario	0,29	
		Garajes	0,26	
AR 116	UBITXA 13-15	Vivienda VPO	0,00	4,00
		Vivienda Libre	1,00	
		Terciario	0,21	
		Garajes	0,00	
AR 117	PLAN ESPECIAL BLAS ETXEBARRIA 3	Vivienda Libre	1,00	3,61
		Terciario	0,23	
		Garajes	0,26	
AR 118	PLAN ESPECIAL ESTAZIÑO	Vivienda Libre	1,00	2,23
		Terciario	0,76	
		Garajes	0,28	
AR 119	IBARGAIN	Vivienda Libre	1,00	3,31
		Terciario	0,00	
		Garajes	0,23	
AR 120	FERMIN CALBETON 11	Vivienda Libre	1,00	3,72
		Terciario	1,36	
		Garajes	0,22	
AR 121	BITTOR SARASKETA 1	Vivienda VPO	0,00	3,41
		Vivienda Libre	1,00	
		Terciario	0,78	
		Garajes	0,18	
AR 122	BITTOR SARASKETA 9	Garajes	0,24	3,90
		Terciario y Usos Compatit	1,00	
AR 124	ERREKATXU	Vivienda Libre	1,00	
		Vivienda VPO	0,00	
		Terciario	0,98	



AREA REPARTO	DENOMINACION	USOS	Coef.Pond.	APROV.TIPO (m ² c uso carac./m ² s)
AR 126	IPARRAGIRRE 10	Vivienda VPO	1,00	
		Vivienda Libre	0,00	
		Terciario	1,73	
		Garajes	1,62	1,45
AR 129	JARDIÑETA	Vivienda VPO	1,00	
		Vivienda Libre	0,00	
		Terciario	0,00	
		Garajes	1,62	1,82
AR 130	LEGARRE-GAIN	Vivienda VPO	1,00	
		Vivienda Libre	0,00	
		Terciario	0,00	
		Garajes	1,82	5,27
AR 131	SOSTOA 9-11-13	Vivienda VPO	0,00	
		Vivienda Libre	1,00	
		Terciario	0,60	
		Garajes	0,31	3,21
AR 132	ARRAGÜETA 9-11-13-15-17-19-21-23	Vivienda Libre	1,00	
		Terciario	1,17	
		Garajes	0,31	3,87
AR 135	UBITXA 24	Vivienda VPO	1,00	
		Vivienda Libre	0,00	
		Terciario	0,00	
		Garajes	1,62	1,90
AR 136	PLAN ESPECIAL MURRATEGI	Vivienda VPO	0,00	
		Vivienda Libre	0,00	
		Actividad Económica	0,00	
		Garajes	0,00	0,00
AR 137	ERREBAL	Terciario y Usos Compatib	1,00	2,94
AR 139	MEKOLA 4	Vivienda VPO	0,00	
		Vivienda Libre	1,00	
		Terciario	0,00	
		Garajes	0,23	1,20
AR 140	AZITAIN BIDE 2B	Vivienda VPO	1,00	
		Vivienda Libre	0,00	
		Terciario	0,00	
		Garajes	1,62	1,99
AR 141	JARDIÑETA 34	Vivienda VPO	0,00	
		Vivienda Libre	1,00	
		Terciario	0,00	
		Garajes	0,00	5,56
AR 203	OTAOLA 10-12-14-14BIS-16	Vivienda Libre	0,00	
		Garajes	0,23	
		Actividad Económica	1,00	2,63
AR 207	PLAN ESPECIAL MATSARIA	Vivienda VPO	0,00	
		Vivienda Libre	2,33	
		Actividad Económica	1,00	
		Garajes	0,47	1,90



B.2.- Artículo modificado:

Se determinan los coeficientes de ponderación de los diferentes usos y tipologías, a partir de los valores residuales de suelo calculados por aplicación de las Normas Técnicas de Valoración Catastral aprobadas por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

ÁREA DE REPARTO	DENOMINACIÓN	USOS	Coef.Pond.	APROV.TIPO (m ² c uso caract./m ² s)
AR 105	ARTEGIETA 3-5	Vivienda VPO Vivienda Libre Terciario Garajes	1,00 0,00 0,00 1,63	3,58
AR 106	ASOLA-IGARTZA 1-3-5	Vivienda VPO Vivienda Libre Terciario Garajes	0,00 1,00 0,00 0,23	2,57
AR 107	GARAJES ARTEGIETA	Garajes	1,00	2,62
AR 108	ASOLA_IGARTZA	Vivienda VPO Vivienda Libre Terciario Garajes	1,00 0,00 0,00 1,62	2,46
AR 109	ARANE-URTZAILE	Vivienda Libre Terciario Garajes	1,00 0,70 0,24	1,20
AR 112	SOSTOA-TARREN 14	Vivienda VPO Vivienda Libre Terciario Garajes	0,00 1,00 0,00 0,26	3,24
AR 115	UBITXA 8-10-12-14	Vivienda Libre Terciario Garajes	1,00 0,29 0,26	5,07
AR 116	UBITXA 13-15	Vivienda VPO Vivienda Libre	0,00 1,00	



		Terciario	0,21	
		Garajes	0,00	4,00
AR 117	PLAN ESPECIAL BLAS ETXEBARRIA 3	Vivienda Libre	1,00	
		Terciario	0,23	
		Garajes	0,26	3,61
AR 118	ESTAZIÑO	Vivienda Libre	1,00	
		Terciario	0,76	
		Garajes	0,28	2,36
AR 119	IBARGAIN	Vivienda Libre	1,00	
		Terciario	0,00	
		Garajes	0,23	3,31
AR 120	FERMÍN CALBETON 11	Vivienda Libre	1,00	
		Terciario	1,36	
		Garajes	0,22	3,72
AR 121	BITTOR SARASKETA 1	Vivienda VPO	0,00	
		Vivienda Libre	1,00	
		Terciario	0,78	
		Garajes	0,18	3,41
AR 122	BITTOR SARASKETA 9	Garajes	0,24	
		Terciario y Usos Compatibles	1,00	3,90
AR 124	ERREKATXU	Vivienda VPO	1,00	
		Vivienda Libre	0,00	
		Terciario	0,98	
		Garajes	0,00	2,72



ÁREA DE REPARTO	DENOMINACIÓN	USOS	Coef.Pond.	APROV.TIPO (m²c uso caract./m²s)
AR 125	PLAN ESPECIAL TXONTA	Vivienda VPO Vivienda Libre Terciario Garajes	0,12 1,00 0,37 0,14	0,87
AR 126	IPARRAGIRRE 10	Vivienda VPO Vivienda Libre Terciario Garajes	1,00 0,00 1,73 1,62	1,45
AR 129	JARDIÑETA	Vivienda VPO Vivienda Libre Terciario Garajes	1,00 0,00 0,00 1,62	1,82
AR 130	LEGARRE-GAIN	Vivienda VPO Vivienda Libre Terciario Garajes	1,00 0,00 0,00 1,82	5,27
AR 131	SOSTOA 9-11-13	Vivienda VPO Vivienda Libre Terciario Garajes	0,00 1,00 0,60 0,31	3,21
AR 132	ARRAGÜETA 9-11-13-15- 17-19-21-23	Vivienda Libre Terciario Garajes	1,00 1,17 0,31	3,87
AR 135	UBITXA 24	Vivienda VPO Vivienda Libre Terciario Garajes	1,00 0,00 0,00 1,62	1,90
AR 136	PLAN ESPECIAL MURRATEGI	Vivienda VPO	0,00	



		Vivienda Libre	0,00	
		Actividad Económica	0,00	
		Garajes	0,00	0,00
AR 137	ERREBAL	Terciario y Usos Compatibles	1,00	2,94
AR 139	MEKOLA 4	Vivienda VPO	0,00	
		Vivienda Libre	1,00	
		Terciario	0,00	
		Garajes	0,23	1,20
AR 140	AZITAIN BIDE 2B	Vivienda VPO	1,00	
		Vivienda Libre	0,00	
		Terciario	0,00	
		Garajes	1,62	1,99
AR 141	JARDIÑETA 34	Vivienda VPO	0,00	
		Vivienda Libre	1,00	
		Terciario	0,00	
		Garajes	0,00	5,56
AR 203	OTAOLA 10-12-14-14BIS-16	Vivienda Libre	0,00	
		Garajes	0,23	
		Actividad Económica	1,00	2,63
AR 207	PLAN ESPECIAL MATSARIA	Vivienda VPO	0,00	
		Vivienda Libre	2,33	
		Actividad Económica	1,00	
		Garajes	0,47	1,90



2.4. Artículo 4.1.21.- Unidades de ejecución en suelo urbano

MODIFICACIÓN: Se modifican los datos de la UE Estaziño, y se incluye la nueva UE Txaltxakua, destinada a la construcción de un equipamiento funerario.

B.1.- Artículo vigente:

El Plan General delimita, en suelo urbano, unidades de ejecución, en las que los aprovechamientos permitidos por el Plan no son coincidentes con los aprovechamientos susceptibles de apropiación por los particulares incorporados en la referida unidad. Los ajustes se realizarán de acuerdo a lo especificado en la normativa vigente.

El plazo para dar cumplimiento a los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en las unidades de ejecución será de tres (3) años, contados desde la entrada en vigor del presente Plan, con las únicas salvedades que se señalan en las fichas de las unidades de ejecución o que establezcan los instrumentos de desarrollo.

En este sentido se ha detallado en cada una de las fichas el plazo máximo en el que debe ser solicitada la licencia.

La delimitación de nuevas unidades o la modificación de las ya delimitadas se ajustará a lo previsto en el “*Artículo 4.1.05.-*” de estas Normas y a la legislación vigente.

A continuación se detalla en un cuadro el listado de las unidades de ejecución delimitadas en el presente proyecto, acompañando en un Anexo las fichas correspondientes a cada una de las unidades de ejecución. En el listado figuran bajo el epígrafe “PE”, el ámbito delimitado para los Planes Especiales de reforma interior previstos en el presente proyecto sin que esta inclusión se considere como una delimitación impuesta para el Plan Especial.

Serán los correspondientes Planes Especiales los que concreten la división en una o más unidades de ejecución.



UNIDADES DE EJECUCION EN SUELO URBANO RESIDENCIAL					
CODIGO				DENOMINACION	SUPERFICIE (m²s)
Sunc	UE	105	01	ARTEGIETA 3-5	388
Sunc	UE	106	01	ASOLA_IGARTZA 1-3-5	1.041
Sunc	UE	107	01	GARAJES ARTEGIETA	1.896
Sunc	UE	108	01	ASOLA_IGARTZA	5.561
Sunc	UE	109	01	ARANE-URTZAILE	7.784
Sunc	UE	112	01	SOSTOA-TARREN 14	1.142
Sunc	UE	115	01	UBITXA 8-10-12-14	2.359
Sunc	UE	116	01	UBITXA 13-15	962
Sunc	PE	117		BLAS ETXEBARRIA 3	3.783
Sunc	PE	118		PLAN ESPECIAL ESTAZIÑO	2.873
Sunc	UE	119	01	IBARGAIN	2.302
Sunc	UE	120	01	FERMIN CALBETON 11	486
Sunc	UE	121	01	BITTOR SARASKETA 1	1.468
Sunc	UE	122	01	BITTOR SARASKETA 9	920
Sunc	UE	124	01	ERREKATXU	9.883
Sunc	PE	125		PLAN ESPECIAL TXONTA	140.601
Sunc	UE	126	01	IPARRAGIRRE 10	3.923
Sunc	UE	129	01	JARDIÑETA	5.000
Sunc	UE	130	01	LEGARRE-GAIN	2.170
Sunc	UE	131	01	SOSTOA 9-11-13	2.328
Sunc	AR	132		ARRAGÜETA 9-11-13-15-17-19-21-23	2.125
Sunc	UE	135	01	UBITXA 24	3.564
Sunc	PE	136		PLAN ESPECIAL MURRATEGI	8.992
Sunc	UE	137	01	ERREBAL	5.005
Sunc	UE	139	01	MEKOLA 4	2.430
Sunc	UE	140	01	AZITAIN BIDE 2B	6.005
Sunc	UE	141	01	JARDIÑETA 34	662

UNIDADES DE EJECUCION EN SUELO URBANO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS					
CODIGO				DENOMINACION	SUPERFICIE (m²)
Sunc	UE	203	01	OTAOLA 10-12-14-14BIS-16	5.691
Sunc	PE	207		PLAN ESPECIAL MATSARIA	48.375
Subd	SC	2C	202	SECTOR ERISONO	134.718



B.2.- Artículo modificado:

El Plan General delimita, en suelo urbano, unidades de ejecución, en las que los aprovechamientos permitidos por el Plan no son coincidentes con los aprovechamientos susceptibles de apropiación por los particulares incorporados en la referida unidad. Los ajustes se realizarán de acuerdo a lo especificado en la normativa vigente.

El plazo para dar cumplimiento a los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en las unidades de ejecución será de tres (3) años, contados desde la entrada en vigor del presente Plan, con las únicas salvedades que se señalan en las fichas de las unidades de ejecución o que establezcan los instrumentos de desarrollo.

En este sentido se ha detallado en cada una de las fichas el plazo máximo en el que debe ser solicitada la licencia.

La delimitación de nuevas unidades o la modificación de las ya delimitadas se ajustará a lo previsto en el “*Artículo 4.1.05.-*” de estas Normas y a la legislación vigente.

A continuación se detalla en un cuadro el listado de las unidades de ejecución delimitadas en el presente proyecto, acompañando en un Anexo las fichas correspondientes a cada una de las unidades de ejecución. En el listado figuran bajo el epígrafe “PE”, el ámbito delimitado para los Planes Especiales de reforma interior previstos en el presente proyecto sin que esta inclusión se considere como una delimitación impuesta para el Plan Especial.

Serán los correspondientes Planes Especiales los que concreten la división en una o más unidades de ejecución.



UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO RESIDENCIAL

CÓDIGO				DENOMINACIÓN	SUPERFICIE (m ² s)
Sunc	UE	105	01	ARTEGIETA 3-5	388
Sunc	UE	106	01	ASOLA-IGARTZA 1-3-5	1.041
Sunc	UE	107	01	GARAJES ARTEGIETA	1.896
Sunc	UE	108	01	ASOLA_IGARTZA	5.561
Sunc	UE	109	01	ARANE-URTZAILE	7.784
Sunc	UE	112	01	SOSTOA-TARREN 14	1.142
Sunc	UE	115	01	UBITXA 8-10-12-14	2.359
Sunc	UE	116	01	UBITXA 13-15	962
Sunc	PE	117		BLAS ETXEBARRIA 3	3.783
Sunc	UE	118	01	ESTAZIÑO	1.882
Sunc	UE	119	01	IBARGAIN	2.302
Sunc	UE	120	01	FERMÍN CALBETON 11	486
Sunc	UE	121	01	BITTOR SARASKETA 1	1.468
Sunc	UE	122	01	BITTOR SARASKETA 9	920
Sunc	UE	124	01	ERREKATXU	9.883
Sunc	PE	125		PLAN ESPECIAL TXONTA	140.601
Sunc	UE	126	01	IPARRAGIRRE 10	3.923
Sunc	UE	129	01	JARDIÑETA	5.000
Sunc	UE	130	01	LEGARRE-GAIN	2.170
Sunc	UE	131	01	SOSTOA 9-11-13	2.328
Sunc	UE	132		ARRAGÜETA 9-11-13-15-17-19-21-23	2.125
Sunc	UE	135	01	UBITXA 24	3.564
Sunc	PE	136		PLAN ESPECIAL MURRATEGI	8.992
Sunc	UE	137	01	ERREBAL	5.005
Sunc	UE	139	01	MEKOLA 4	2.430
Sunc	UE	140	01	AZITAIN BIDE 2B	6.005
Sunc	UE	141	01	JARDIÑETA 34	662
Sunc	UE	142		TXALTXAKUA	2100

UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CÓDIGO				DENOMINACIÓN	SUPERFICIE (m ² s)
Sunc	UE	203	1	OTAOLA 10-12-14-14BIS-16	5.691
Sunc	PE	207		PLAN ESPECIAL MATSARIA	48.375
Subd	SC	2C	202	SECTOR ERISONO	134.718



2.5. Artículo 4.1.23.- División en zonas y ordenanzas de las mismas

MODIFICACION: Se elimina de este artículo la referencia al PE Estaziño, toda vez que ya es el propio PGOU el que establece la ordenación pormenorizada de la zona.

B.1.- Artículo vigente:

Dentro del suelo urbano, se delimitan ámbitos de ordenanzas específicas en los que se incorporan las determinaciones del planeamiento de desarrollo vigente en el momento de la aprobación del presente proyecto.

Se detallan a continuación cada una de las zonas en que se divide, por sus características homogéneas, por usos y tipologías edificatorias, comprendiendo la regulación de los siguientes aspectos:

- Concepto y ámbito de aplicación.
- Alineaciones de las edificaciones.
- Coeficientes de edificabilidad.
- Condiciones de edificación respecto a fondo, alturas y superficie de ocupación, parcela o fachada mínima exigida.
- Uso característico.
- Usos pormenorizados permitidos.
- Usos prohibidos.
- Condiciones higiénico-sanitarias.
- Condiciones estéticas y de composición.
- Exigencia de plazas de aparcamiento.



AREAS DE ORDENANZA			
CODIGO			DENOMINACION
SUnc	OR	01	PLAN PARCIAL DE IBUR ERREKA
SUnc	OR	02	ESTUDIO DE DETALLE DE ASOLA-IGARTZA
SUnc	OR	03	ESTUDIO DE DETALLE DE TORREKUA 3
SUnc	OR	04	PLAN ESPECIAL DE ALFA-BARRENENGUA
SUnc	OR	05	PLAN ESPECIAL DE ALFA-SAN ANDRES
SUnc	OR	06	PLAN ESPECIAL DE ARDANZA
SUnc	OR	07	ESTUDIO DE DETALLE DE FERMIN CALBETON (6 a 26)
SUnc	OR	08	PLAN ESPECIAL DEL SECTOR H - TXIRIO KALE
SUnc	OR	09	ESTUDIO DE DETALLE DE URKI KURUTZEKUA
SUnc	OR	11	PLAN ESPECIAL DE MUZATEGI-INDIANOKUA
SUnc	OR	12	PLAN PARCIAL DE MATSARIA
SUnc	OR	13	PLAN ESPECIAL DE MATSARIA
SUnc	OR	14	ESTUDIO DE DETALLE DE JATA-ELECTROCICLOS (AMBITO DE JATA)
SUnc	OR	15	ESTUDIO DE DETALLE DE JATA-ELECTROCICLOS (AMBITO DE ELECTROCICLOS)
SUnc	OR	16	PLAN ESPECIAL DE TXONTA
SUnc	OR	17	ESTUDIO DE DETALLE DE LOPEZENENGUA
SUnc	OR	18	PLAN PARCIAL DE SAUTXI
SUnc	OR	19	PLAN ESPECIAL DE MURRATEGI
SUnc	OR	20	PLAN PARCIAL DE AZITAIN
SUnc	OR	21	PLAN PARCIAL DE ERISONO
SUnc	OR	23	ESTUDIO DE DETALLE DE OTAOLA (UEU 31 1 - TXALTXAKUA 1)
SUnc	OR	24	ESTUDIO DE DETALLE DE OTAOLA (UEU 31 3 - TXALTXAKUA 3)
SUnc	OR	25	ESTUDIO DE DETALLE DE ARRATEBIDE (2 a 12)
SUnc	OR	26	ESTUDIO DE DETALLE DE ISASI - BARREN
SUnc	OR	27	PLAN ESPECIAL BLAS ETXEBARRIA 3
SUnc	OR	28	PLAN ESPECIAL ESTAZIÑO



B.2.- Artículo modificado:

Dentro del suelo urbano, se delimitan ámbitos de ordenanzas específicas en los que se incorporan las determinaciones del planeamiento de desarrollo vigente en el momento de la aprobación del presente proyecto.

Se detallan a continuación cada una de las zonas en que se divide, por sus características homogéneas, por usos y tipologías edificatorias, comprendiendo la regulación de los siguientes aspectos:

- Concepto y ámbito de aplicación.
- Alineaciones de las edificaciones.
- Coeficientes de edificabilidad.
- Condiciones de edificación respecto a fondo, alturas y superficie de ocupación, parcela o fachada mínima exigida.
- Uso característico.
- Usos pormenorizados permitidos.
- Usos prohibidos.
- Condiciones higiénico-sanitarias.
- Condiciones estéticas y de composición.
- Exigencia de plazas de aparcamiento.

ÁREAS DE ORDENANZA

CÓDIGO			DENOMINACIÓN
Sunc	OR	01	PLAN PARCIAL DE IBUR ERREKA
Sunc	OR	02	ESTUDIO DE DETALLE DE ASOLA-IGARTZA
Sunc	OR	03	ESTUDIO DE DETALLE DE TORREKUA 3
Sunc	OR	04	PLAN ESPECIAL DE ALFA-BARRENENGUA
Sunc	OR	05	PLAN ESPECIAL DE ALFA-SAN ANDRÉS
Sunc	OR	06	PLAN ESPECIAL DE ARDANZA
Sunc	OR	07	ESTUDIO DE DETALLE DE FERMÍN CALBETÓN (6 a 26)
Sunc	OR	08	PLAN ESPECIAL DEL SECTOR H-TXIRIO KALE
Sunc	OR	09	ESTUDIO DE DETALLE DE URKI KURUTZEKUA
Sunc	OR	11	PLAN ESPECIAL DE MUZATEGI-INDIANOKUA
Sunc	OR	12	PLAN PARCIAL DE MATSARIA
Sunc	OR	13	PLAN ESPECIAL DE MATSARIA
Sunc	OR	14	ESTUDIO DE DETALLE DE JATA-ELECTROCICLOS (ÁMBITO DE JATA)
Sunc	OR	15	ESTUDIO DE DETALLE DE JATA-ELECTROCICLOS (ÁMBITO DE ELECTROCICLOS)
Sunc	OR	16	PLAN ESPECIAL DE TXONTA
Sunc	OR	17	ESTUDIO DE DETALLE DE LOPEZENENGUA
Sunc	OR	18	PLAN PARCIAL DE SAUTXI
Sunc	OR	19	PLAN ESPECIAL DE MURRATEGI



Sunc	OR	20	PLAN PARCIAL DE AZITAIN
Sunc	OR	21	PLAN PARCIAL DE ERISONO
Sunc	OR	23	ESTUDIO DE DETALLE DE OTAOLA (UEU 31 1- TXALTXAKUA 1) ESTUDIO DE DETALLE DE OTAOLA (UEU 31 1- TXALTXAKUA 3)
Sunc	OR	24	ESTUDIO DE DETALLE DE ARRATEBIDE (2 a 12)
Sunc	OR	25	ESTUDIO DE DETALLE DE ISASI - BARREN
Sunc	OR	26	PLAN ESPECIAL BLAS ETXEBARRIA 3
Sunc	OR	27	



2.6. Artículo 8.2.02.01.- Uso global y pormenorizado

MODIFICACION: La relación de superficies por uso que recoge el artículo era sólo correcta en el momento de aprobación del Plan, pues ha ido variando y lo seguirá haciendo, y no aporta una información importante, por ello se suprime dejando únicamente la información referida al uso de espacios libres que es la única que tiene una importancia legal, por aplicación del art. 78 de la ley 2/2006.

B.1.- Artículo vigente:

Uso Global, es el establecido por el Plan para definir el destino genérico de cada zona. Esta categorización de uso únicamente tiene efectos en relación con la estructura orgánica del territorio, sin incidir en el régimen del suelo y de la edificación. Su expresión gráfica se contempla en los planos de Estructura Orgánica y Usos Globales.

Los usos globales contemplados son los siguientes:

CALIFICACION GLOBAL	SUPERFICIE (m ²)
COMUNICACIONES	2.798.394
INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS	33.840
EQUIPAMIENTOS	289.959
SERVICIOS URBANOS Y ADM.	181.565
ESPACIOS LIBRES	3.379.576
RESIDENCIAL	999.564
ACTIVIDADES ECONOMICAS	673.420
CAUCES	809.993
AGRICOLA, FORESTAL Y GAN.	15.576.397
TOTAL	24.742.708

B.2.- Artículo modificado:

Uso Global, es el establecido por el Plan para definir el destino genérico de cada zona. Esta categorización de uso únicamente tiene efectos en relación con la estructura orgánica del territorio, sin incidir en el régimen del suelo y de la edificación. Su expresión gráfica se contempla en los planos de Estructura Orgánica y Usos Globales.

Para justificar el cumplimiento del estándar mínimo de la red de espacios libres se hace constar que la superficie destinada a espacios libres es la siguiente:

CALIFICACION GLOBAL	SUPERFICIE (m ²)
ESPACIOS LIBRES	3.379.576



EIBARKO HIRI ANTOLAKETARAKO PLAN OROKORRAREN 2. ALDAKETA,
ESTAZIÑO 118 JI ALDATZEKO ETA KOMUNITATE EKIPAMENDUKO SISTEMA OROKOR BERRI HAUEK SORTZEKO:
OSASUNEKOA ETA HILETA ZERBITZUTAKOA

2ª MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE EIBAR QUE MODIFICA LA AI. 118 ESTAZINO Y CREA
NUEVOS SISTEMAS GENERALES DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO: SANITARIO Y FUNERARIO



3. PROGRAMA DE PARTICIPACION CIUDADANA



El artículo 108 de la Ley 2/2006 establece los contenidos del Programa de participación ciudadana que establecerán los objetivos, estrategias y mecanismos suficientes para posibilitar a los ciudadanos y ciudadanas y entidades asociativas el derecho a participar en el proceso de elaboración de cualquier figura de planeamiento de ordenación estructural. En el caso de la presente modificación los mecanismos previstos para dar a conocer a la ciudadanía de Eibar su contenido y canalizar sus aportaciones son los siguientes.

1.- Consejo Asesor de Planeamiento. El consejo asesor de planeamiento de Eibar en sesiones celebradas el 5 y 12 de marzo de 2012 ha tenido conocimiento de los contenidos de la presente modificación. Se ha previsto remitir a las personas integrantes del mismo la documentación integrante de la presente Modificación y convocar una nueva reunión del Consejo Asesor, una vez acordada la aprobación inicial y finalizado el período de exposición pública, para que el Consejo emita su dictamen en relación con la Modificación y las posibles alegaciones y sugerencias que se presenten a la misma.

2.- Exposición pública. El artículo 90.5 de la ley 2/2006 prevé la tramitación a seguir para la aprobación de la presente Modificación estableciendo que una vez aprobado inicialmente se someterá a información pública, con publicación del acuerdo de aprobación inicial en el boletín oficial del territorio histórico al que pertenezca el municipio y en el diario o diarios de mayor tirada en el territorio, por el plazo mínimo de 1 mes a partir de la última publicación. Con el fin de reforzar la difusión del acuerdo y las posibilidades de aportación ciudadana se ha previsto publicar el contenido íntegro de la misma en la web municipal www.eibar.net para facilitar el acceso a la misma por la ciudadanía.

3.- Material divulgativo. Según prevé el art. 108.c) de la ley 2/2006 junto con los documentos legalmente exigidos, y al objeto de facilitar su difusión y comprensión se expondrán al público infografías del aspecto futuro de las edificaciones recogidas en la presente Modificación.

Eibar, abril de 2012

Fdo: